



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12

J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

CONSTANCIA

Se corre traslado al extremo pasivo de la litis y llamada en garantía de la sustentación del recurso de apelación presentado en esta instancia por la parte demandante contra la sentencia fustigada. Se fija por el término de Cinco (5) días (art.12 ley 2213 de 2022). Corriendo los días 4, 5, 6, 7 y 11 de diciembre de 2023.

JOHANA ALBARACIN CASTRO

Secretaria

RAD: 027-2019-00728-01

RAD 76-001-40-03-027-2019-00728-01 - SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

Edwin James Ante Aguirre <edwin@todotransito.co>

Mar 21/11/2023 16:56

Para:Juzgado 07 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mundial <mundial@segurosmondial.com.co>;Juzgado 27 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;taxisvalcalicontabilidad@hotmail.com <taxisvalcalicontabilidad@hotmail.com>; jromeroe@live.com <jromeroe@live.com>
CC:Juan Esteban Ante Cardona <juan@todotransito.co>;juan.ante.9704@hotmail.com <juan.ante.9704@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Apelación auto 1391 Rad 2019-00728.pdf;

Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2023

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali -Valle

Referencia: Cumplimiento Auto 1391 del 15/11/2023
Sustentación recurso de apelación
Ley 2213 de 2022, artículo 12, numeral 3^[1]

Radicado: 76-001-40-03-027-2019-00728-01

Cordial saludo,

Remito sustentación.

Gracias

Atentamente,

Edwin James Ante Aguirre
Abogado

J&E Grupo Juridico Empresarial y de transporte Internacional S.A.S

Carrera 2 D Nro. 57 - 23 Barrio los andes

Telefono : (602)4074024
Cel: 3183920193 - 3186054750 (WhatsApp)
Cali - Valle.

ADVERTENCIA LEGAL

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comuniquen y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comuniquen mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono (+57) 3186054750 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2023

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali -Valle

Referencia: Cumplimiento Auto 1391 del 15/11/2023
Sustentación recurso de apelación
Ley 2213 de 2022, artículo 12, numeral 3¹

Radicado: 76-001-40-03-027-2019-00728-01

En calidad de abogado del señor Sammy Leandro Rodríguez Aristizábal, demandante dentro de proceso 2019-00728, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, de manera atenta y respetuosa, presento **ESCRITO DE SUSTENTACIÓN** al recurso de apelación dentro de los términos de ley, conforme al artículo 322 del C.G.P y Ley 2213 de 2022, artículo 12 numeral 3; de igual manera, solicito el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBA PERICIAL

1. Experticia técnica para demostrar, contrario a lo expuesto por el despacho de primera instancia, que la **modificación del separador vial cuyo hecho fue determinante en la ocurrencia del siniestro, NO ES UN RETORNO, de igual manera, desvirtuar uno de los fundamentos que tuvo el despacho para negar el derecho del demandante, bajo el supuesto que no tenía licencia vigente para la fecha del siniestro.**

El despacho motivó la sentencia con fundamento en dos presupuestos: 1. No se probó el nexo causal entre el hecho y el daño, además de la posible concurrencia de causa, dada la actividad peligrosa que ejercían ambos conductores al momento del siniestro. 2. El señor Sammy Leandro, no tenía licencia de conducción para el momento del siniestro.

OBJETO DE LITIGIO

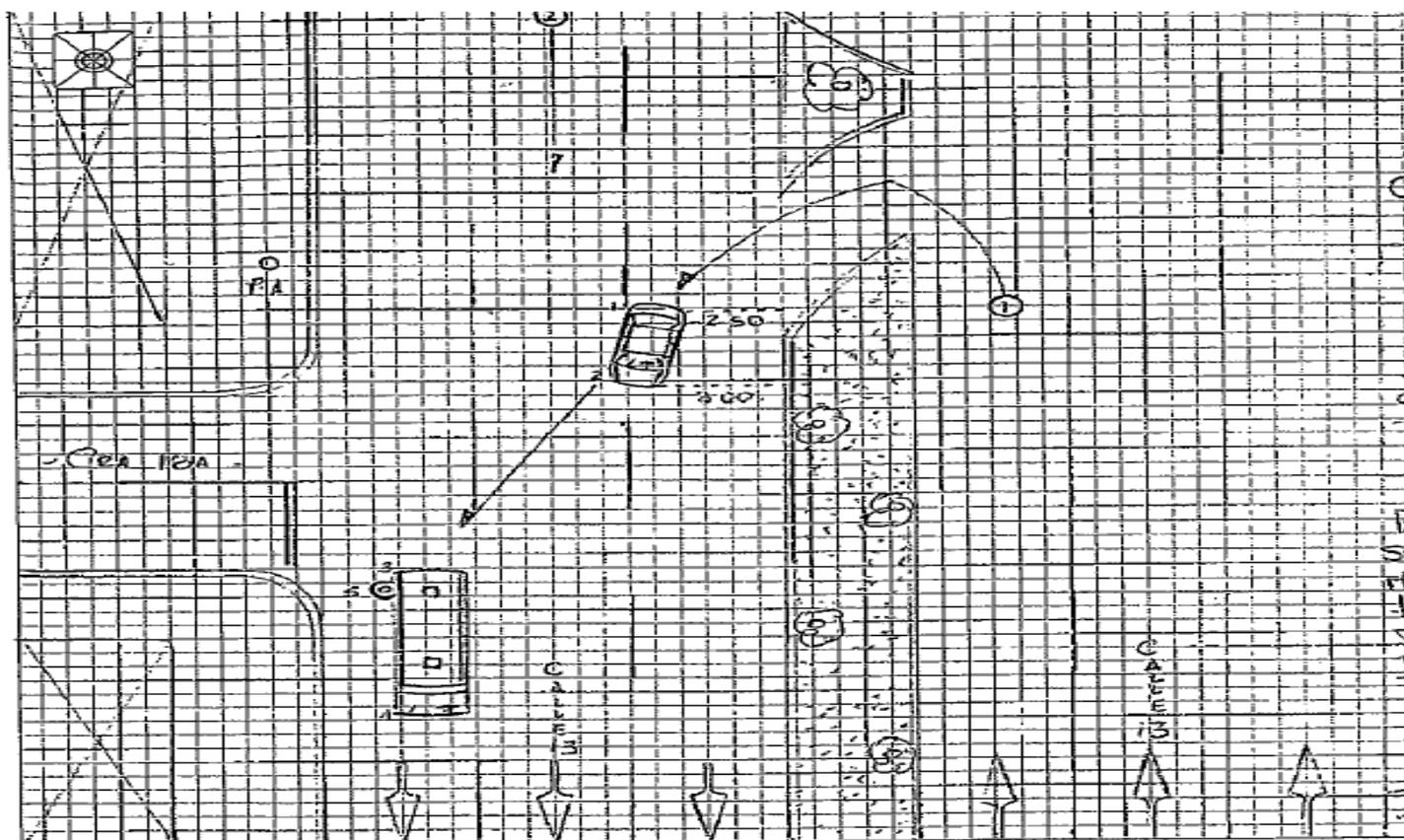
Demostrar que el despacho de primera instancia, emitió sentencia con desconocimiento de pruebas, (artículo 165 C.G.P) indebida valoración - desconocimiento de las reglas de

¹ 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos

la sana crítica, (artículo 176 C.G.P). indebida motivación de la sentencia (artículo 280 C.G.P).

FUNDAMENTOS FACTICOS- TECNICOS -

1. El hecho que originó el siniestro, fue la maniobra peligrosa que realizó el conductor del vehículo taxi (vehículo No 01), a través del separador, quien intentaba cambiar de sentido vial, en un perímetro cuya morfología no le permitía realizar giros, retornos o cambio alguno de circulación.
2. El hecho obligaba a estudiar detenidamente el comportamiento del conductor del taxi en relación con el bosquejo registrado por el funcionario de tránsito en IPAT A000208797, con el fin de establecer el nexo causal entre el hecho y el daño. Por lo tanto, y con el fin de lograr que el despacho de segunda instancia, aprecie la dinámica del siniestro, la morfología de la vía y del separador, se translitera bosquejo topográfico del informe de tránsito e imagen de Google Maps para la misma fecha de los hechos. De resaltar que el separador fue modificado tiempo después, por lo cual fue imposible realizar informe técnico para demostrar el factor determinante y contribuyente, con base en la adecuación existente para la fecha del siniestro.



FOTOGRAFIA, TOMADA DE LA PLATAFORMA GOOGLE MAPS

AÑO 2015



En concordancia con las imágenes plasmadas, el Despacho judicial realizó el interrogatorio al agente de tránsito en relación con las características de las vías, **(escuchar desde el minuto 13 con 31” hasta el minuto 18 con 00”)**, en el audio quedó registrado que el giro no estaba permitido porque las características de la vía no le permitían realizar tal maniobra, que no era un retorno, y que era un separador que tenía modificaciones al parecer para la salida de vehículos de la planta de EMCALI ubicada al frente, no había señalización ni de prohibido, ni de permitido, no hubo forma de establecer la velocidad del conductor de la motocicleta ni del taxi, el factor de previsibilidad y evitabilidad fue imposible para el motociclista quien tenía la prelación y frente a la precaución de conducir de ambos conductores, el funcionario manifestó que era cierto, pero con prelación para el motociclista. **(minuto 18’ 20 segundos al minuto 20’ 50”)**.

De acuerdo a las facultades de policía judicial el uniformado de tránsito, respondió a las preguntas de la parte demandante y expuso lo siguiente: La causa fáctica del siniestro fue la maniobra peligrosa del conductor del vehículo taxi, que el conductor de la

motocicleta circulaba por el carril del centro de la calle 13, que la vía tiene tres carriles, y que el factor determinante, fue el cruce del vehículo taxi que puede considerarse maniobra peligrosa.

En cuanto a la licencia de conducción, el testigo Agente declaró: “pudo pasar que el día del accidente el paciente entregó la licencia C-2, pero desconoce si para la fecha de los hechos el señor Sammy Leandro, tenía licencia para conducir motocicleta”.

Cuestionado por el Doctor Juan Carlos Murillo, delegado por la empresa Taxis Valcali, el servidor de policía judicial, respondió que el informe de tránsito no es para endilgar responsabilidad, pero plasmó lo que observó en el lugar de los hechos y que la causa fáctica, fué el giro indebido que realizó el conductor del vehículo taxi, entre otras apreciaciones. **(minuto 34)**.

Escuchadas las versiones tanto del demandante como del agente de tránsito, se pudo demostrar **el hecho**, (siniestro vial registrado en IPAT A000208797), **el daño** (lesiones causadas producto del accidente), y **el nexo causal** (giro a la izquierda y/o maniobra peligrosa en un separador que no tenía adecuación y no permitía tal giro).

No obstante, el concepto técnico emitido por el agente de tránsito en cumplimiento del artículo 146 del CNT, testigo de los indicios post accidente plasmados en bosquejo fotográfico y prueba documental aportada, el despacho del juzgado 27 civil municipal emitió sentencia adversa a los intereses del demandante, bajo el supuesto que “1. No se probó el **nexo causal** entre el **hecho y el daño**, además de la posible concurrencia de causa por la actividad peligrosa que ejercían ambos conductores al momento del siniestro. 2. El señor Sammy Leandro, no tenía licencia de conducción para el momento del siniestro.

El nexo causal quedó demostrado hasta la saciedad. En pocas palabras, el factor determinante del siniestro, fue la maniobra peligrosa del conductor del vehículo taxi, quien pretendía cambiar de sentido vial a través del separador, con ciertas modificaciones, sin que las mismas permitieran giros o retornos. Técnicamente la hipótesis se convirtió en tesis, puesto que el funcionario de tránsito, demostró el sentido de circulación tanto del taxi, como de la motocicleta. Entre tanto, la contraparte no pudo demostrar un sentido de circulación diferente para el taxi al registrado en el informe y cuya maniobra, fue determinante como causa del siniestro, sin que el conductor de la motocicleta tuviese oportunidad de evasión o falta de

precaución por la intempestiva aparición del vehículo taxi a través del separador.

En el presente caso, negar las pretensiones del demandante bajo el supuesto de ausencia de los elementos de responsabilidad civil, “nexo-causal, es desconocer que el vehículo taxi pretendía cambiar de sentido vial a través de un separador y que tal maniobra, fue factor determinante en la causa del siniestro. Hecho demostrado, no solo por intermedio del Informe de tránsito (IPAT), sino, además, mediante concepto técnico verbal emitido por el uniformado de tránsito en estrados, aunado a la declaración del señor Sammy Leandro, (demandante).

Jurídicamente, la maniobra realizada por el conductor del taxi, se traduce en negligencia, imprudencia e impericia, elementos constitutivos de la culpa, para demostrar el nexo, entre el hecho dañoso y la conducta desplegada.

No se requiere de mayor análisis físico, matemático, ni técnico, para demostrar que las características de la vía, registradas en el IPAT, no son, ni parecidas a un retorno o giro. Nótese que el vehículo taxi, circulaba en sentido NORTE – SUR, y la modificación del separador, no permitía la maniobra de giro o retorno, por ende, la grafica a mano alzada del uniformado, es consecuente con el desarrollo no solo del recorrido, sino además con la dinámica del choque. La motivación de la sentencia, refiere que en el lugar no había señal de prohibición de giro, lo cual no es pertinente, por no estar habilitada para tal maniobra.

El informe de tránsito fue introducido como prueba dentro de la demanda presentada, y el testimonio del agente, nunca fue rechazado como prueba, luego entonces ¿Dónde quedan los indicios? ¿hubo algo que desvirtuara el sentido vial del vehículo taxi?. ¿cómo infiere el despacho sobre el posible exceso de velocidad del motociclista?.

El audio motivación de la sentencia, refiere que el informe es solo una hipótesis, que no admite certeza, sin embargo, el despacho rechazó sin fundamento el sentido vial del vehículo, pero acoge la versión de los conductores para la fecha de los hechos. ¡¡¡Que paradójico! No hay, ni tan siquiera un indicio contrario que demuestre el sentido de circulación del vehículo taxi, no obstante, el despacho asume de manera subjetiva que todo lo dicho y hecho por el agente de tránsito, es falso, que no es suficiente para probar el nexo causal.

En términos jurídicos, el conductor del taxi incurrió en infracción a las normas de tránsito, entre ellas las siguientes:

Artículo 55 del CNT: Del comportamiento de conductores en la vía, al intentar transitar por sitios no aptos para giro o retorno.

Artículo 131 literal D-7: conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro las personas o las cosas.

Artículo 131 literal D-3: conducir en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

De acuerdo a la Resolución 11268 de 2012, la causa del siniestro es atribuible al conductor, hipótesis 132 “no respetar la prelación”, 127 “transitar en contravía”, código 146 “realizar un giro en U sin estar permitido”.

DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

El Despacho asume, que, como el agente de tránsito no relacionó la licencia de conducción categoría A-2 en el informe de tránsito, el señor Sammy Leandro, no tenía licencia para la fecha de los hechos; craso error. Basta con revisar la plataforma RUNT², donde obra constancia de la licencia de conducción del señor Samy, para la fecha de los hechos, correspondiente a categoría A-2 que le facultaba para conducir motocicleta desde el 08 de julio de 2010, con vigencia hasta el 20 de junio de 2023.

NOMBRE COMPLETO:	SAMMY LEANDRO RODRIGUEZ ARISTIZABAL		
DOCUMENTO:	C.C. 1144043238	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	10788726
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/07/2010		

☑ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expira Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1144043238	STRIA MCPAL TTO CALI	13/05/2014	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1144043238

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	13/05/2014	13/05/2017	
A2	08/07/2010	20/06/2023	
B2	13/05/2014	13/05/2024	

1144043238	STRIA MCPAL TTO CALI	12/09/2013	INACTIVA		Ver Detalle
6676949	INST MCPAL TTOYTE EL BANCO	08/07/2010	INACTIVA		Ver Detalle

§ Multas e infracciones

✚ Información solicitudes rechazadas por SICOV

✚ Información Certificados Médicos

👤 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

² Runt: Registro único nacional de tránsito.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al despacho de segunda instancia, revocar lo dispuesto en sentencia 018 del 05 de octubre de 2023, de primera instancia, y en su efecto amparar los derechos deprecados por la parte demandante

Atentamente,

Edwin James Ante Aguirre
EDWIN JAMES ANTE AGUIRRE
T.P 259.420 del C.S.J

Notificaciones: en la carrera 2 D # 57-23 barrio Andes Cali – valle
Celular: 318 392 01 93 / 318-605-4750. Correo: edwin@todotransito.co,
juan@todotransito.co

INFORME TECNICO DE ACCIDENTE DE TRANSITO
MODIFICACIÓN SEPARADOR VIAL
REFERENCIA: 2019 -00728
JUZGADO DE SEGUNDA INSTANCIA CALI

Lesiones en accidente de tránsito
Demandante: Sammy Leandro Rodríguez Aristizábal

Noviembre 20 de 2023
(Laboratorio de Seguridad Vial)
f.fabian2009fs@gmail.com
Santiago de Cali, noviembre 08 de 2021.

PRUEBA PERICIAL ART 226. C.G.P 1.

INTRODUCCION

El presente informe pretende demostrar las características actuales del separador vial ubicado sobre la calle 13 con carrera 18, frente a la sede de EMCALI, en contraste con las condiciones que presentaba el mismo, para el mes de octubre del año 2015.

OBJETIVO GENERAL

- Analizar y comparar las características del separador vial y posibles modificaciones de diseño y estructura, entre el año 2015 y 2023.
- Establecer si para el mes de octubre de 2015, el señor Sammy Leandro Rodríguez, (víctima de accidente de tránsito), tenía licencia de conducción vigente, categoría A-2.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar si la estructura anterior y presente del separador, permitía o permite maniobra de retorno, giro o cambio de calzada.
- Emitir las consideraciones pertinentes, en relación con la formación técnica de la vía.

METODOLOGIA

- Inspección ocular al lugar de los hechos mediante registro fotográfico.
- Revisión y análisis de bosquejo topográfico contenido en informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) N° 76001000 A000268797, suscrito por el agente N° 168 Edwin García, adscrito a la Secretaría de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.
- Consulta en la plataforma web (Google Maps) con el fin de obtener imagen satelital de la vía para el respectivo cotejo de la estructura vial, entre los años 2015 y 2023.

M ARCO NORMATIVO

- Ley 769 de agosto 06 de 2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- Resolución 11268 de diciembre 06 de 2012 por la cual se adopta el Informe Policial del Accidente de Tránsito, su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones.
- Manual de Diseño Geométrico de Carreteras 2008 Instituto Nacional de Vías.
- Manual de señalización Vial, Resolución 1885 del 17 de junio de 2015

GLOSARIO

- **Accidente de tránsito:** Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.
- **Siniestro vial:** es el que permite vincular causas, consecuencias y responsabilidades de la persona en un evento de tránsito. Incluso, la palabra "siniestro" tiene un significado de catástrofe y se asocia con circunstancias dolorosas, como las lesiones o la pérdida de una vida, las cuales se pudieron haber prevenido en el marco de la responsabilidad y la autorregulación. En este sentido, en seguridad vial se opta por siniestro vial y no accidente vial, ya que éste es un suceso imprevisible e inevitable asociado al azar donde se exonera a la persona de toda responsabilidad.
- **Calzada:** Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.
- **Carretera:** vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad y comodidad.
- **Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.
- **Comparendo:** Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.
Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.
- **Choque o colisión:** Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.
- **Conductor:** Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.
- **Croquis:** Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.
- **Cruce e intersección:** Punto en el cual dos (2) o más vías se encuentran.

- **Infracción:** Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.
- **Licencia de conducción:** Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.
- **Prelación:** Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.
- **Señal de tránsito:** Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

DESARROLLO TECNICO- ANÁLISIS DE BOSQUEJO TOPOGRAFICO

En informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) N° 76001000 A000268797, suscrito por el agente N.º 168 Edwin García, adscrito a la secretaria de Tránsito de Cali, quedaron registradas las condiciones de la vía, separador y diseño estructural para el año 2015 de la vía ubicada en la calle 13 con carrera 18 frente a las instalaciones de EMCALI

- **Vehículos involucrados:**
 - Vehículo 01, tipo automóvil: color amarillo, marca Hyundai, Línea Atos, placa VCP 776, conducida por el señor JHON JAMES CALERO CAÑAS.
Lugar de Impacto vehículo 01 (según informe IPAT): parte lateral derecha: farola derecha, guardabarros derecho delantero, bómper delantero.
 - Vehículo 02, tipo motocicleta: color rojo, Marca honda de placas TTS-61, conducida por el señor SAMY LEANDRO RODRIGUEZ ARISTIZABAL.
Lugar de Impacto vehículo 03 (según informe IPAT): manubrio, farola, tapas lado derecho.
- **Personas lesionadas:** el conductor del vehículo 03.
 - *Samy Leandro Rodríguez Aristizábal.*
- **Versión conductor vehículo 01 (Jhon James Calero Cañas):**
“Salgo no venía nadie y había dos buses del MÍO, el cual sale la moto a alta velocidad”.
- **Versión conductor vehículo 02 (Samy Leandro Rodríguez Aristizábal):**

“Yo transitaba por la calle 13 y de un momento a otro salió el taxi del cruce e invadió mi carril me estrellé contra el taxi y aparecí debajo del bus taxermita”.

- **Versión conductor vehículo 03 (Rafael Gustavo Moreno Pérez):**

“Dejando un pasajero en la calle 13 con carrera 18 A, atrás colisionó un taxi con una moto y la moto termino en el bómper trasero de la buseta”.

HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

En Informe Policial de Accidente de Tránsito ((IPAT) N° 76001000 A000268797, suscrito por el agente N° 168 Edwin García, adscrito a la secretaria de Tránsito de Cali, quedó relacionada la siguiente hipótesis:

- **157 – Otra. “FALTA DE PRECAUCIÓN AL GIRAR A LA IZQUIERDA”.**

Nota: En el campo de las hipótesis del IPAT, el agente de tránsito N° 168 Edwin García, especificó que: “el conductor del vehículo No. 1 se le atribuye con claridad que dicha maniobra inapropiada, es la causa contribuyente del accidente de tránsito”.

**COMPARACIÓN E INSPECCIÓN OCULAR DEL LUGAR DE LOS HECHOS PARA LA
FECHA DEL 07/10/2015, VERSUS ESTADO ACTUAL 19/11/2023**

EVIDENCIA No 1:



La imagen N° 1 muestra las características del separador vial para la fecha del año 2015, sobre la calle 13 con Carrera 18ª, lo cual era consecuente con el diagrama realizado por el señor Agente de Tránsito, y consignado en informe de tránsito, N° 76001000 A000268797.

En la fotografía se puede apreciar, el separador vial objeto de alteración de diseño geométrico, que no permite giros o retornos adecuados. Tal y como se aprecia en la imagen, los vehículos que pretenden realizar el cambio de sentido vial, circulan sobre el separador, lo que redunda en movilización en sentido contrario, maniobra peligrosa y en consecuencia invasión de carril, además de pérdida de la visual de los vehículos que avanzan en sentido contrario.



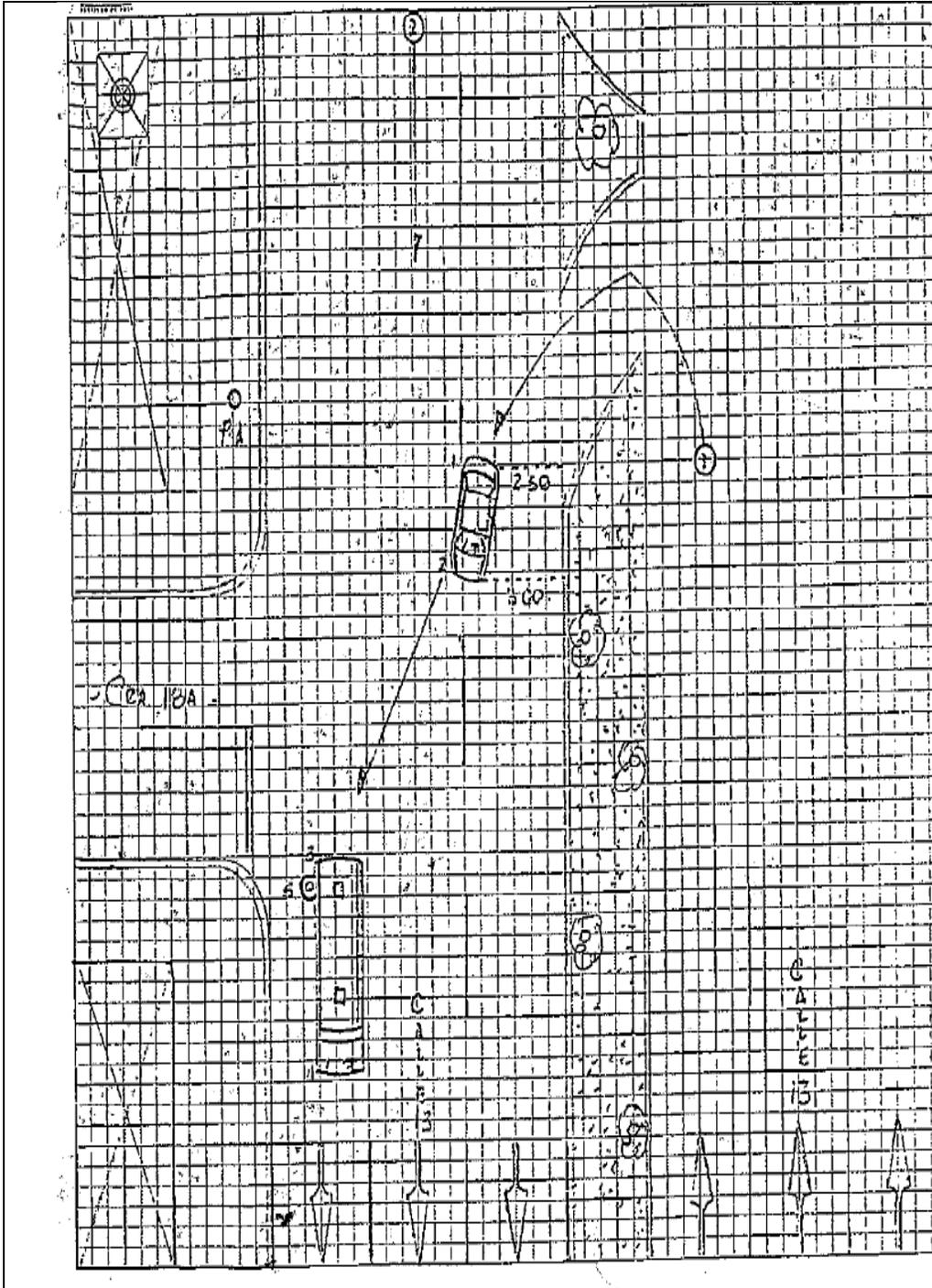
El tramo de vía no está diseñado para retornos o giros, en ningún sentido, a tal punto, que no cuenta con carril de incorporación, desaceleración, señales verticales u horizontales reglamentarias, que adviertan la maniobra de giros o retornos.



La imagen Nº 2 evidencia la característica y diseño real del separador, modificado con posterioridad a la fecha de informe de tránsito, (07/10/2015).

La modificación del separador, posterior al accidente, registrado en IPAT N.º 76001000 A000268797, generó alteración del lugar e imposibilitó demostrar la dinámica real del siniestro, punto de impacto, factor determinante y contribuyente, entre otras características propias exigidas por la Resolución 11268 de 2012. De resaltar que ni antes ni después de la modificación del separador, el sitio contaba con señales de retorno, giro o ceda el paso.

Foto de Google maps, para demostrar cambios luego del año 2015.

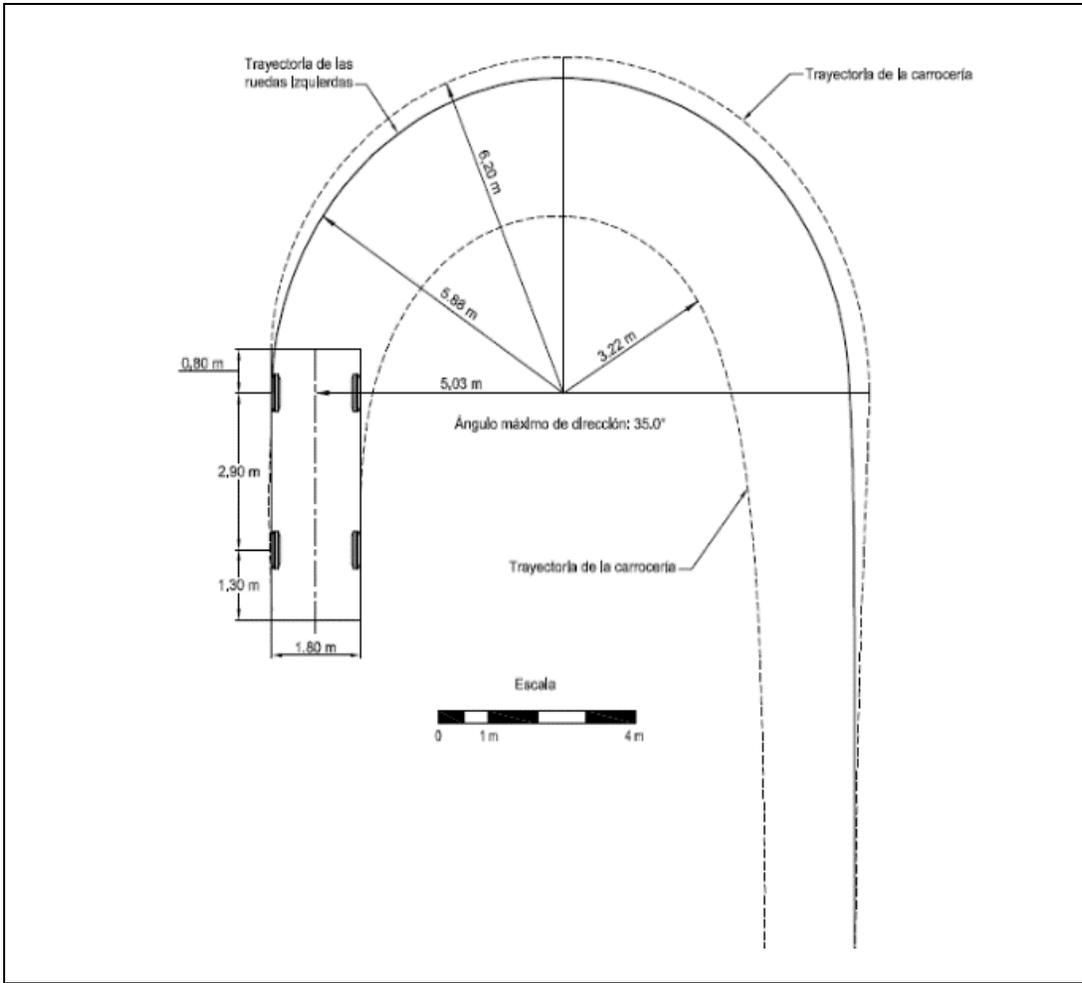


La imagen N° 3 muestra el lugar de ocurrencia del accidente de tránsito, sobre la calle 13 con Carrera 18A según lo suscrito por el agente N° 168 Edwin García. En el bosquejo, el funcionario dejó plasmado la trayectoria del vehículo numero uno (taxi); la curvatura grafica señala la entrada diagonal que realizó el vehículo taxi, que no puede confundirse como indicación de retorno. No hay carril de desaceleración para retorno, giro o señalética alguna de cambio de calzada.



La imagen N° 4 muestra el lugar de tránsito, sobre la calle 13 con Carrera 18ª, donde funciona una de las sedes de las Empresas Municipales, quienes tenían esos dos segmentos de vía para entrada y salida de sus vehículos, no obstante, también era aprovechado de manera indebida por particulares, para evitar el giro en la calle 13 con carrera 19, a pesar del riesgo tan alto que asumían al entrar en contravía.

Foto actual, tomada con equipo celular 320 607 7566, perteneciente al suscrito.



La imagen N° 5 muestra el Diseño Geométrico de Carreteras que se debe tener en cuenta para la construcción de un retorno según estudio técnico realizado por un ingeniero de vías y anexo del topógrafo.

Ver Manual de Diseño Geométrico de Carreteras

En relación con la licencia de conducción del señor Sammy Leandro Rodríguez, se pudo constatar en la plataforma de registro único nacional de tránsito, (RUNT) que el ciudadano, cuenta con licencia de conducción categoría A-2, que le permite conducir motocicleta desde el año 2010, con vigencia hasta el año 2023.

Corolario de lo anterior, para el mes de octubre del año 2015, el señor Sammy Leandro, contaba con la aptitud e idoneidad certificada mediante licencia de conducción categoría A-2, para conducir motocicleta, además contaba con licencia categoría C-2 que le permitía conducir automóviles de servicio público.



Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

SAMY LEANDRO RODRIGUEZ ARISTIZABAL

DOCUMENTO:

C.C. 1144043238

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

10788726

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

01/07/2010

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles																
1144043238	STRIA MCPAL TTO CALI	13/05/2014	ACTIVA		Ver Detalle																
Categorías de la licencia Nro: 1144043238																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Fecha expedición</th> <th>Fecha vencimiento</th> <th>Categoría antigua</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C2</td> <td>13/05/2014</td> <td>13/05/2017</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A2</td> <td>08/07/2010</td> <td>20/06/2023</td> <td></td> </tr> <tr> <td>B2</td> <td>13/05/2014</td> <td>13/05/2024</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua	C2	13/05/2014	13/05/2017		A2	08/07/2010	20/06/2023		B2	13/05/2014	13/05/2024	
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua																		
C2	13/05/2014	13/05/2017																			
A2	08/07/2010	20/06/2023																			
B2	13/05/2014	13/05/2024																			
1144043238	STRIA MCPAL TTO CALI	12/09/2013	INACTIVA		Ver Detalle																
6676949	INST MCPAL TTOyTTE EL BANCO	08/07/2010	INACTIVA		Ver Detalle																

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad

CONSIDERACIONES - CONCLUSIONES

Una vez ejecutada la revisión y análisis del formato del Informe Policial del Accidente de Tránsito IPAT N° 76001000 A000268797, suscrito por el agente N° 168 Edwin García, así como la inspección ocular al lugar de los hechos, se puede considerar lo siguiente:

- El lugar objeto de análisis, ubicado sobre la calle 13 con carrera 18 A corresponde a un área urbana de la ciudad de Cali, con predominancia de actividades comerciales además de un alto y permanente flujo vehicular caracterizado por vehículos pesados, camiones rígidos y buses del sistema masivo (MIO), motocicletas, bicicletas, transporte público en taxis y buses, circulación de peatones.
- El diseño geométrico del separador fue alterado en su concepción inicial, al punto que para la fecha del 07/10/2015, fue modificado con dos segmentos, uno de entrada y uno de salida, estos permitían el ingreso y salida de vehículos de la planta de EMCALI, sin embargo, esta modificación no permitía maniobras de retornos, giros, cambio de carril o intercambio de calzada, puesto que la vía no estaba acondicionada con carril de desaceleración o de retorno.
- La vía no contaba con señalética de cambio de calzada, retorno, giro, prohibición, toda vez que el diseño no lo exigía, ni lo permitía.
- Cualquier maniobra de giro, retorno, cambio de calzada o afín, implica circulación prohibida, teniendo en cuenta que el acto obligaba a movilizarse sobre el sardinel o zona verde, tal y como se aprecia en imagen de Google maps para el año 2015, donde se aprecian dos vehículos, efectuando el mismo trance, que en su momento, diagramó el funcionario de tránsito, como trayectoria de vehículo taxi, inmerso en el siniestro registrado en IPAT N.º 76001000 A000268797 del 07/10/2015. (ver gráfica)



- A la fecha, el diseño geométrico volvió al estado inicial de separador continuo. Corrigieron la falencia, que generaba la comisión de infracciones y retornos indebidos, por lo cual construyeron y dieron continuidad al sardinel del separador, en ambos segmentos, rellenaron con tierra y cemento el tramo indicado. Foto de Google maps.. página siguiente, ver fotografía actual..





En relación con la licencia de conducción del señor Sammy Leandro Rodríguez, se pudo constatar en la plataforma de registro único nacional de tránsito, (RUNT) que el ciudadano, cuenta con licencia de conducción categoría A-2, que le permite conducir motocicleta desde el año 2010, con vigencia hasta el año 2023.

Para el mes de octubre del año 2015, el señor Sammy Leandro, contaba con la aptitud e idoneidad certificada mediante licencia de conducción categoría A-2, para conducir motocicleta, además contaba con licencia categoría C-2 que le permitía conducir automóviles de servicio público.

Corolario de lo anterior, el señor Sammy Leandro Sí tenía licencia de conducción para la fecha del accidente de tránsito, ocurrido el día 07 de octubre de 2015,

21/11/23, 15:05

Consulta Ciudadano - RUNT

Nro. licencia	OT Expedic Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1144043238	STRIA MCPAL TTO CALI	13/05/2014	ACTIVA		Ver Detalle
Categorías de la licencia Nro: 1144043238					
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua		
C2	13/05/2014	13/05/2017			
A2	08/07/2010	20/06/2023			
B2	13/05/2014	13/05/2024			
1144043238	STRIA MCPAL TTO CALI	12/09/2013	INACTIVA		Ver Detalle
6676949	INST MCPAL TTOyTTE EL BANCO	08/07/2010	INACTIVA		Ver Detalle
Multas e infracciones					
Información solicitudes rechazadas por SICOV					
Información Certificados Médicos					
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)					
Certificados de aptitud en conducción					
Información solicitudes					
Información solicitudes de validación de identidad					

El presente informe es realizado por el técnico profesional Fausto Fabian Escarria Rivera, identificado con número de cédula 94.282.013 de Sevilla, Valle del Cauca. Teléfono de contacto 3206077566.

Manifiesto que mi profesión anterior fue Policía de Carreteras y Técnico Profesional en Seguridad Vial con énfasis en Policía Judicial, dado que me forme académicamente en la Escuela de Policía de Carreteras, posteriormente en la Escuela de Seguridad vial de la Policía Nacional y estudios en la Escuela de Policía Judicial, Bogotá (Cundinamarca). Ejerciendo como Policía de Tránsito en las ciudades de Bogotá y Santiago de Cali y Policía de Carreteras en los Departamentos de Cundinamarca y Valle del Cauca, Además como auditor ISO 39001, e instructor teórico práctico de conducción categorías A2, B1, C1, C2, se anexan soportes académicos.

Formación académica: técnico en tránsito y transporte y pasantía en investigación de accidentes de tránsito en Santiago de Chile, Así mismo me desempeño como consultor para varias firmas que realizan consultoría, acompañamiento e investigación de accidentes en campo; con el objeto de brindar un apoyo técnico encaminado al esclarecimiento de los hechos en accidentes de tránsito, en mi trayectoria en la Policía Nacional, tuve a cargo hechos de trascendencia donde hice parte operativa en la elaboración de informes técnicos policiales de accidentes de tránsito con un aproximado de 106 eventos.

No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte. No me encuentro incurso en ninguna de las causales en lo pertinente. DECLARO que los métodos realizados en el presente dictamen son similares a los métodos utilizados en cada una de mis investigaciones de accidentes de tránsito en los que he servido como perito y de acuerdo a los métodos establecidos en Colombia como es la fijación topográfica, registro filmico, fotográfico, búsqueda de elementos probatorios y demás elementos que permitan el desarrollo claro de los hechos de tránsito materia de investigación.

Cordialmente,



FAUSTO FABIÁN ESCARRIA RIVERA

Técnico Profesional en Seguridad Vial

Auditor ISO 39001 - 40595 PESV

T.P. 01717-12264 Consejo Profesional de Ingeniería en Transporte y Vías de Colombia


[Consulta Personas](#)
[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO: **SAMY LEANDRO RODRIGUEZ ARISTIZABAL**
DOCUMENTO: **C.C. 1144043238** **ESTADO DE LA PERSONA:** **ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR: **ACTIVO** **Número de inscripción:** **10788726**
FECHA DE INSCRIPCIÓN: **01/07/2010**

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1144043238	STRIA MCPAL TTO CALI	13/05/2014	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1144043238

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	13/05/2014	13/05/2017	
A2	08/07/2010	20/06/2023	
B2	13/05/2014	13/05/2024	

1144043238	STRIA MCPAL TTO CALI	12/09/2013	INACTIVA		Ver Detalle
6676949	INST MCPAL TTOyTTE EL BANCO	08/07/2010	INACTIVA		Ver Detalle

[Multas e infracciones](#)
[Información solicitudes rechazadas por SICOV](#)
[Información Certificados Médicos](#)
[Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial \(ANSV\)](#)
[Certificados de aptitud en conducción](#)
[Información solicitudes](#)
[Información solicitudes de validación de identidad](#)